

GENERAL ROCA, 17 de junio del 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: “ **Legajo N°MPF-RO-03795-2025 caratulado: “V A F A, V M E Y H H S/ ESTAFA ”**

Y CONSIDERANDO: I.- Que con fecha 12 de junio del 202 se ha dictado SENTENCIA DEFINITIVA la que obra protocolizada bajo el número de registro Nro. 681.-

II.- Que se ha deslizado un error material en la parte resolutive de la sentencia al incluir entre los nombres de las personas que se resuelve la situación procesal y se dicta el sobreseimiento el de “A M M F ...” lo que ha quedado de un modelo base, dato que no causa agravio, ni resulta una modificación sustancial de la resolución, pero corresponde ACLARARLO mediante el presente resolutorio.-

Por todo ello, tratándose de un error material que no resulta sustancial ni modifica la esencia de lo resuelto, conforme art. 68 del CPP;

RESUELVO: I.- ACLARAR que en la parte resolutive de la Sentencia Definitiva de fecha 12 de junio del 2026, recaída en los presentes autos “ Legajo N°MPF-RO-03795-2025 caratulado: “**V A F A, V M E Y H H S/ ESTAFA ”**, debe excluirse el siguiente texto “ A M M F ... ” (Conf. Art. 68 CPP).-

II.- Déjese por intermedio de la Oficina Judicial nota al pie en el ejemplar PROTOCOLIZADO en esa Oficina.-

III.- Notifíquese a las partes y déjese nota.-

Firmado digitalmente por PEREZ Laura Edith

Fecha: 2026.06.17

11:22:20 -03'00'